



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza al Dr. Francisco Javier Moreno Soria, Síndico Municipal, para que en representación del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, suscriba y/o ratifique convenio judicial con la empresa Troquelados Impresos S.A. de C.V. dentro del juicio ordinario mercantil número 118/2014, seguido en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de La Paz, Baja California Sur.1

PUNTO DE ACUERDO.- Mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en representación del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, suscriban Convenio de Colaboración para la trituración de llantas con la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.4

DICTAMEN.- Se revoca el Acuerdo de fecha diez de Septiembre de dos mil once, mediante el cual se autorizó celebrar convenio de Colaboración con la Empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., y en consecuencia, dejar sin efectos el Convenio de Colaboración suscrito en fecha 20 de Septiembre del año 2011.8

DICTAMEN.- Mediante el cual se aprueba el envío de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Febrero de 2014, al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.12

DICTAMEN.- Mediante el cual se aprueba el **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur.**18

DICTAMEN.- Mediante el cual se aprueba el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur.**47

TRIBUNAL AGRARIO DEL DISTRITO 48 LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

SE RADICA El Juicio Agrario Número TUA-48-167/2013, Promovido por la Empresa Distribuidora Hortimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Margarito Piñuelas Cota y Otros.115



La Paz, Baja California Sur, a 07 de Julio del año 2014.

H. Cabildo de La Paz, Baja California Sur
P r e s e n t e.-

Los integrantes de las **Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XIV Ayuntamiento de La Paz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 52 fracciones II y III, 57 fracción II, 58, 63 y 66 fracción I incisos b) e i), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 32, 60 inciso d) 144, 157 fracciones II y VIII, 160 fracción VII, 166 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el presente punto de acuerdo mediante el cual se propone autorizar al Dr. Francisco Javier Moreno Soria, Síndico Municipal, para que en su carácter de Representante Legal del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, suscriba y/o ratifique convenio judicial con la empresa Troquelados Impresos S.A de C.V., dentro del juicio ordinario mercantil número 118/2014, seguido en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, de esta ciudad, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de Marzo del presente año, la Lic. Guadalupe Susana Valles Ortiz, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, radica y ordena emplazar al H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur y a comparecer a Juicio Ordinario Mercantil número 118/2014, promovido por Troquelados Impresos S.A. de C.V., reclamando como suerte principal el adeudo de la cantidad de \$10'295, 340.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), más \$1'132, 487.40 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M. N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$11'427, 827.40 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 40/100 M. N.), entre otra prestaciones, por concepto de adquisición de 51,020 juegos de placas vehiculares metálicas, derivado del Contrato celebrado en fecha 03 de octubre del año 2012.

II.- Después de diversas las pláticas sostenidas entre este H. XIV Ayuntamiento de La Paz y el Representante legal de la empresa Troquelados Impresos S.A. de C.V., se acordó llegar a un convenio conciliatorio, para que el H. XIV Ayuntamiento de La Paz, pague a la empresa Troquelados Impresos S.A. de C.V., la cantidad que actualmente se debe, de acuerdo al calendario de pago que se establecerá en el convenio respectivo y ante la autoridad judicial competente, considerando los abonos que se han realizado a la fecha.

III.- Se solicitó al C. Tesorero Municipal emita factibilidad de pago respecto del adeudo con la empresa Troquelados Impresos S.A. de C. V., lo que en respuesta a dicha solicitud considera que es procedente realizar convenio de pago de acuerdo a las fechas que se estipulan en el presente oficio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2,3, 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 3, 6 y demás



relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es autorizar al Síndico Municipal, para que en representación del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, suscriba y/o ratifique convenio judicial con la empresa Troquelados Impresos S.A DE C.V., dentro del juicio ordinario mercantil número 118/2014, seguido en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta ciudad.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 57 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Síndico Municipal, tiene como facultades comparecer ante las autoridades judiciales en los asuntos que revistan interés jurídico para el Ayuntamiento, procurar, defender y promover los intereses municipales, así como representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, pudiendo delegar esta representación.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, estatuye en su numeral 58, que el Síndico Municipal por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en el numeral 140 del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Corresponde al Síndico, la vigilancia del adecuado funcionamiento de la hacienda municipal, así como la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

QUINTO.- Resulta de suma importancia celebrar con la empresa Troquelados Impresos S.A. de C.V., el Convenio Judicial mencionado en el capítulo de antecedentes, y ratificarlo ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 118/2014, donde el Ayuntamiento es parte demandada, lo anterior, toda vez que en dicho instrumento se reestructura y se conviene cubrir la obligación que se tiene con la empresa en un plazo adecuado y en amortizaciones mensuales factibles para el Ayuntamiento de La Paz y, con ello cumplir y dar por concluido el juicio en mención, elevando el convenio a sentencia ejecutoriada con la calidad de cosa juzgada, siendo que en el supuesto de no celebrarlo se corre el riesgo de consecuencias jurídicas y financieras mayores en perjuicio del Ayuntamiento de La Paz.

SEXTO.- En virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente autorizar la firma y celebración del Convenio Judicial con la empresa Troquelados S.A. de C.V., así como su ratificación ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta ciudad.

Con base en los anteriores antecedentes, considerandos y con fundamento en los dispuesto por el artículo 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 35, 52 fracciones II y III, 57, 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011-2015

COMISIONES UNIDAS DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
REGLAMENTARIOS

La Paz
Es la casa

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-SE AUTORIZA AL DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA, SÍNDICO MUNICIPAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SUSCRIBA Y/O RATIFIQUE CONVENIO JUDICIAL CON LA EMPRESA TROQUELADOS IMPRESOS S.A DE C.V., DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 118/2014, SEGUIDO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

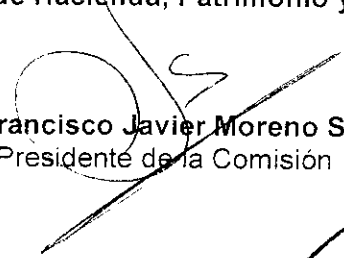
PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias municipales que correspondan, así como a la empresa Troquelados Impresos S.A. de C.V.

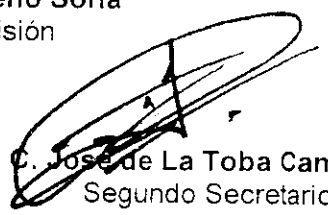
TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que por su conducto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente punto de acuerdo.

CUARTO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

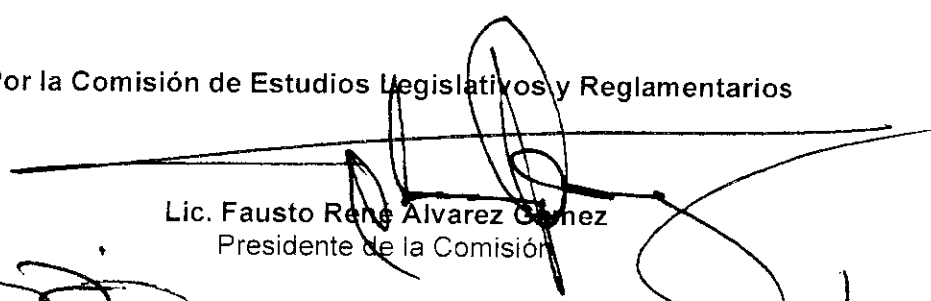
Respetuosamente,
Por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

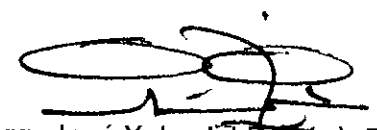

Dr. Francisco Javier Moreno Soria
Presidente de la Comisión

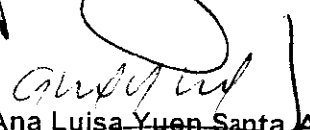
Ing. Saúl Iamas Guzmán
Primer Secretario


C. José de La Toba Camacho
Segundo Secretario

Por la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentarios


Lic. Fausto René Álvarez Gómez
Presidente de la Comisión


Arq. José Yakaél Ramírez Pérez
Primer Secretario


C. Ana Luisa Yuen Santa Ana
Segunda Secretaria



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SUSCRIBAN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRITURACIÓN DE LLANTAS CON LA EMPRESA CABO FUELS LAS TORRES, S.A. DE C.V.

La Paz, Baja California Sur, a 7 de Julio del año 2014.

Lic. **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 52 fracción I y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 5 y 32 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en representación del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, suscriban Convenio de Colaboración para la trituración de llantas con la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.

El presente Punto de Acuerdo se emite de conformidad a los Siguietes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en reuniones de trabajo sostenidas por la Presidenta Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz y representantes de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., se expresó el interés de ambas partes en colaborar para dar un adecuado manejo a las llantas o neumáticos de desecho, toda vez que los neumáticos de desecho ha originado un pasivo ambiental y social de respectiva relevancia, esto debido tanto a las características propias de estos residuos, como a su lenta degradación, generando condiciones que dan como resultado la contaminación de varios sitios; adicionalmente la población se ha enfrentado a la quema abierta de neumáticos siendo expuesta a emisiones que afectan la salud, ya que en estos procesos de combustión no controlados se generan hidrocarburos policíclicos-aromáticos, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, benceno y monóxido de carbono. De igual forma, se general la presencia de fauna nociva, que repercute en focos de infección a los que queda expuesta la población.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

II.- El H. XIV Ayuntamiento de La Paz, se ha caracterizado por su sensibilidad ante los problemas de la ciudadanía y una de las demandas que ha externado la población, es la excesiva cantidad de llantas usadas que afectan el medio ambiente, generan contaminación, problemas de salud y una mala imagen en nuestra entidad, por lo cual resulta importante realizar acciones que resuelvan dicha situación, logrando un medio ambiente sano en beneficio de los ciudadanos del municipio de La Paz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 3, 35, 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la **suscripción del Convenio de Colaboración para la trituración de llantas con la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Que el Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., tiene como finalidad establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de La Paz y la Empresa, para llevarán a cabo la trituración de las llantas almacenadas en el Reliño Sanitario del Municipio de La Paz, con lo cual se evitara los problemas de ecológicos mencionados capítulo de antecedentes, logrando con ello un ambiente sano para los habitantes del municipio de La Paz, tal y como lo estipula el artículo 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien debe garantizar el respeto a este derecho.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 132 fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Municipios tienen a su cargo la función, administración, explotación, conservación y prestación de los servicios públicos municipales, encontrándose entre ellos la **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**, dentro de los cuales encuadran las llantas.

QUINTO.- Que Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracción IV y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, en su artículo 5 fracción XXII, decretan que corresponde a los Municipios la facultad de



PRESIDENCIA MUNICIPAL

aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la **prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales** que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la citada Ley, actualizándose en dicho precepto legal el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de las llantas.

SEXTO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la celebración de actos o convenios que comprometan al Ayuntamiento por un plazo mayor al período de su administración. Por su parte el numeral 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; estatuye que el Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir a nombre y **con autorización del Ayuntamiento**, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios; asimismo el numeral 17 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, estipula que el Edil Municipal tiene la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, **en las condiciones y términos que establezcan las disposiciones legales o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.**

SÉPTIMO.- Que el artículo 32 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, estipula que el Secretario General tiene la atribución de Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y Síndico Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento o de la Administración Municipal.

OCTAVO.- En virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera factible autorizar la firma y celebración del Convenio de Colaboración para la trituración de llantas con la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.

Con base en los anteriores antecedentes, considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafos cuarto y quinto y 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 35, 52 fracción I y 53 fracción V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 5 fracción XXII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 17 fracción XIII y 32 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, se emite el siguiente:



H. XIV AYUNTAMIENTO DE
La Paz
2011 • 2015

La Paz 
Es tu casa

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, SUSCRIBAN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRITURACIÓN DE LLANTAS CON LA EMPRESA CABO FUELS LAS TORRES, S.A. DE C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo a las dependencias municipales que correspondan, así como a la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Servicios Públicos Municipales, para que por su conducto se dé seguimiento a los trabajos de ejecución del convenio autorizado mediante este punto de acuerdo.

CUARTO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

RESPETUOSAMENTE:

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



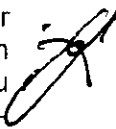
DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA BEZ-IT-TECNOLOGIEZ S.A. DE C.V., Y EN CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTOS EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

La Paz, Baja California Sur, a 7 de Julio de 2014.

Los suscritos, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 52 fracción III, 63 y 66 fracción I inciso k) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 32, 60 inciso e) 144, 157 fracción X y 168 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo el presente dictamen, de conformidad a los Siguietes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de Septiembre del año 2011, en el marco de la Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, se aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se autorizó a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en representación del Ayuntamiento de La Paz, suscribieran Convenio de Colaboración con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 52, de fecha 20 de Septiembre del 2011.

II.- La celebración del convenio de colaboración con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., se realizó en fecha 20 de septiembre del 2011, teniendo como objeto principal establecer las bases de colaboración para el aprovechamiento de los neumáticos usados y depositados en el relleno sanitario de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como minimizar su generación, fomentar el manejo responsable y orientar sobre el beneficio en procesos de re- uso y reciclaje de los mismos.

III.- Mediante oficio de fecha 14 de marzo del 2014, la C. María de Jesús Pozo Winkler, Subdelegada de La Fortuna, hace del conocimiento a la Presidenta Municipal su preocupación por el impacto ecológico en la zona y las repercusiones en salud de los habitantes que viven en torno al área de los terrenos en los que fue construida una recicladora de llantas dentro de los límites de la Subdelegación Municipal de La Fortuna, solicitando la intervención para buscar soluciones a dicho problema, ya que al no operar la recicladora, el almacenamiento de llantas sólo ha ocasionado la proliferación de zancudos, animales ponzoñosos y la emisión contaminantes, a su vez, comunica que hace aproximadamente cinco meses, el propietario de la planta, Ing. Alfredo Enrique Benitez del Rio le manifestó que la recicladora iniciaría operaciones a la brevedad posible, sin embargo a la fecha, no existe la mínima evidencia que permita pensar que entrará en funciones dicha planta, situación que se corroboró por su representante en esta ciudad de La Paz, C. Ángel Sánchez Lara. Se anexa el oficio mencionado para todos los efectos administrativos y legales conducentes como anexo 1.



IV.- Con fecha siete de mayo del año en curso, reunidos en el lugar que ocupan las oficinas de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, se reunieron los CC. Ing. Juan de la Peña Salgado, Director General de Servicios Públicos Municipales; Ing. Pedro Enrique Alba Huerta, Director de Saneamiento Ambiental; Luis González, Ayudante de Pesador del Relleno Sanitario; y Miguel Alonso Nolasco, Jefe del Relleno Sanitario, levantando Acta Administrativa de Hechos relativa al Convenio de Colaboración celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., donde hicieron constar que de acuerdo a reportes realizados por el C. Miguel Alonso Nolasco, Jefe del Relleno Sanitario, a partir del día 16 de diciembre del año 2013 el C. Alfredo Enriquez Benitez del Río, administrador Único de la Empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., ya no dispuso de los neumáticos que se encuentran en el interior del Relleno Sanitario. Se anexa el acta referida para todos los efectos administrativos y legales conducentes como Anexo 2.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver respecto del presente asunto, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 3, 35, 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 3, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, preceptos legales que establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, siendo éste el órgano supremo de gobierno y administración municipal, quien como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, como lo es la **revocación del convenio de colaboración celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., en fecha 20 de septiembre del año 2011.**

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 132 fracción III de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Municipios tienen a su cargo la función, administración, explotación, conservación y prestación de los servicios públicos municipales, encontrándose entre ellos la **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

TERCERO.- Que como se expresa en el antecedente II, el convenio celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., tenía como objeto principal establecer las bases de colaboración para el aprovechamiento de los neumáticos usados y depositados en el relleno sanitario de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como minimizar su generación, fomentar el manejo responsable y orientar sobre el beneficio en procesos de re-uso y reciclaje.

CUARTO.- Que tal y como consta en el acta administrativa de hechos de fecha siete de mayo de dos mil catorce, relativa al Convenio de Colaboración celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V.; **se hizo constar que de acuerdo a reportes realizados por el C. Miguel Alonso Nolasco, Jefe del Relleno Sanitario, desde el día 16 de diciembre del año 2013 el C. Alfredo Enriquez Benitez del Río, administrador Único de la Empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., ya no ha dispuesto de los neumáticos que se encuentran en el**



interior del Relleno Sanitario, mismos que a partir de esa fecha se han venido acumulando en gran cantidad, generando ocupación de espacio considerable en el relleno sanitario y afectando a nuestro medio ambiente.

QUINTO.- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, estipula que los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

SEXTO.- Que el numeral 108 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, estatuye que los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron, haciendo mención que para este caso, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de integrantes del Cabildo.

SÉPTIMO.- Que atendiendo lo expresado en el antecedente III y toda vez que la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., desde el día 16 de diciembre de 2013 hasta la fecha no ha dispuesto de los neumáticos que se encuentran en el relleno sanitario, se actualiza lo previsto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 108 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por lo cual resulta procedente revocar y dejar sin efectos a partir de la fecha el Convenio de Colaboración celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., en fecha 20 de septiembre del año 2011 y buscar otras alternativas para el adecuado manejo, tratamiento y disposición de las llantas que se acumulan en el relleno sanitario de nuestra entidad, con la finalidad de lograr un medio ambiente sano en beneficio de los ciudadanos del municipio de La Paz.

OCTAVO.- En virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente revocar y dejar sin efectos a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento el Convenio de Colaboración celebrado con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., en fecha 20 de septiembre del año 2011.

Con base en los anteriores antecedentes, considerandos y con fundamento en los dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo segundo y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 35, 47, 52 fracción III, 63 y 66 fracción I inciso k) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32, 60 inciso e), 108 fracción III, 144, 157 fracción X y 168 fracciones I, II y VII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se revoca el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil once, mediante el cual se autorizó celebrar convenio de colaboración con la empresa Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V., y en consecuencia, se deja sin efectos el convenio de colaboración suscrito, en fecha 20 de septiembre del año 2011.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente dictamen a las dependencias municipales que correspondan.

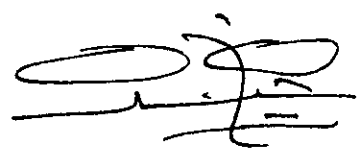
TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que por su conducto se realice la notificación del presente dictamen a la empresa **Bez-It-Tecnologiez S.A. de C.V.**, haciendo de su conocimiento que, posterior a la notificación de este instrumento, se le otorga un término de 5 días hábiles para comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ATENTAMENTE,
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS**


LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUÍZ
NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE


ING. RICARDO FIOL HIGUERA
SEXTO REGIDOR
Y PRIMER SECRETARIO


ARQ. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
CUARTO REGIDOR
Y SEGUNDO SECRETARIO

La Paz, Baja California Sur, a 16 de Junio del 2014

**HONORABLE CABILDO
DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 157 Fracción II y 160 Fracción X del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Paz, relativo a la elaboración de un Análisis de los Estados de Ingresos y Egresos de este Ayuntamiento en donde el C.C.P. Rosendo Castro Orantes, Tesorero Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar a esta Comisión, la información correspondiente a la **Cuenta Pública del mes de Febrero de 2014**, sometemos a la consideración de este H. Cabildo el presente Dictamen.

1. INGRESOS

Respecto a los ingresos, informamos a ustedes que el monto recaudado durante el mes de Febrero del 2014, fue de **\$ 68,068,261.42** (Sesenta y ocho millones sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.), lo que representa una disminución en el ingreso de **39.33 %** de lo presupuestado, el cual ascendía a **\$ 112,198,539.00** (Ciento doce millones ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO	INGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Ingresos de Gestión	31,891,374.00	26,749,151.53	-5,142,222.47	16.12 (-)
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	40,286,744.00	41,308,798.10	1,022,054.10	2.54 (+)
Otros Ingresos y Beneficios	40,020,421.00	10,311.79	-40,010,109.21	99.97 (-)
TOTAL	112,198,539.00	68,068,261.42	-44,130,277.58	39.33 (-)

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

De los **INGRESOS DE GESTIÓN** informamos a ustedes, que el importe presupuestado para este mes por **\$ 31,891,374.00** (Treinta y un millones ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M. N.); tuvo un decremento del **16.12 %**, de tal forma que los ingresos disminuyeron a **\$ 26,749,151.53** (Veintiséis millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento-cincuenta y un pesos 53/100 M. N.), y que se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO	INGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Impuestos	13,462,118.00	10,114,711.75	-3,347,406.25	24.87 (-)
Derechos	13,222,752.00	12,660,375.67	-562,376.33	4.25 (-)
Productos de tipo Corriente	932,468.00	252,826.90	-679,641.10	72.89 (-)
Aprovechamiento de tipo Corriente	2,211,255.00	1,895,388.10	-315,866.90	14.28 (-)
Ingresos no comprendidos en las fracc. de la ley de Ingresos	2,062,781.00	1,825,849.11	-236,931.89	11.49 (-)
TOTAL	31,891,374.00	26,749,151.53	-5,142,222.47	16.12 (-)

De las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**, se recibieron **\$ 41,308,798.10** (Cuarenta y un millones trescientos ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 10/100 M. N.), contra los **\$ 40,286,744.00** (Cuarenta millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) que se encontraban presupuestados, lo que representa un **2.54 %** de más, y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO	INGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Participaciones Federales	24,461,609.00	26,318,209.00	1,856,600.00	7.59 (+)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,737,952.00	11,656,423.00	-81,529.00	0.69 (-)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	2,087,183.00	2,727,573.00	640,390.00	30.68 (+)
Subsidios Federales y Estatales	2,000,000.00	0.00	-2,000,000.00	N.A.
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados	0.00	606,593.10	606,593.10	N.A.
TOTAL	40,286,744.00	41,308,798.10	1,022,054.10	2.54 (+)

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

De los **OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**, se tenían contemplado percibir ingresos por la cantidad de \$ 40,020,421.00 (Cuarenta millones veinte mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), de los cuales, solo se ingresó la cantidad de \$ 10,311.79 (Diez mil trescientos once pesos 79/100 M. N.), tal y como se muestra a continuación.

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO	INGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Intereses Bancarios	16,195.00	5,925.73	-10,269.27	63.41 (-)
Intereses no Bancarios	4,148.00	487.34	-3,660.66	88.25 (-)
Intereses por prorroga o autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales de impto. predial	78.00	3,898.72	3,820.72	4,898.36 (+)
Empréstitos	40,000,000.00	0.00	-40,000,000.00	N.A.
TOTAL	40,020,421.00	10,311.79	-40,010,109.21	99.97 (-)

2. EGRESOS

Respecto a los egresos, informamos a ustedes que el monto total ejercido durante este mes de Febrero del 2014, fue de \$ 80,192,850.00 (Ochenta millones ciento noventa y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento en el gasto de 12.06 % de lo presupuestado, el cual se estimaba en \$ 71,564,132.38 (Setenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 38/100 M. N.), mismos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Gastos de Funcionamiento	69,342,578.32	77,624,294.42	8,281,716.10	11.94 (+)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,173,279.89	453,803.49	-719,476.40	61.32 (-)
Intereses, Comisiones y otros Gastos de la Deuda Pública	924,120.60	1,585,444.78	661,324.18	71.56 (+)
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	124,153.57	529,307.31	405,153.74	326.33 (+)
TOTAL	71,564,132.38	80,192,850.00	8,628,717.62	12.06 (+)

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

De los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**, el importe presupuestado para este mes correspondía a \$ 69,342,578.32 (Sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), y se ejercieron \$ 77,624,294.42 (Setenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 42/100 M.N.), dando como resultado un incremento en el gasto de 11.94 % equivalente a \$ 8,281,716.10 (Ocho millones doscientos ochenta y un mil setecientos dieciséis pesos 10/100 M.N.), tal como se muestra en el siguiente cuadro.

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Servicios Personales	53,837,256.01	52,327,060.28	-1,510,195.73	2.81 (-)
Materiales y Suministros	1,890,457.39	7,278,974.31	5,388,516.92	285.04 (+)
Servicios Generales	11,133,730.79	18,018,259.83	6,884,529.04	61.83 (+)
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	573,247.13	0.00	-573,247.13	N.A.
Inversión Pública	1,907,887.00	0.00	-1,907,887.00	N.A.
TOTAL	69,342,578.32	77,624,294.42	8,281,716.10	11.94 (+)

De las **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS** se tenían presupuestados \$ 1,173,279.89 (Un millón ciento setenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), y se ejercieron \$ 453,803.49 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos tres pesos 49/100 M.N.), obteniendo como resultado un 61.32 % por debajo de lo presupuestado.

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Ayudas Sociales	1,173,279.89	453,803.49	-719,476.40	61.32 (-)
TOTAL	1,173,279.89	453,803.49	-719,476.40	61.32 (-)

De los **INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA** se ejercieron \$ 1,585,444.78 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), de \$ 924,120.60 (Novecientos veinticuatro mil ciento veinte pesos 60/100 M.N.) que se tenían presupuestados, esto representa un 71.56 % de más en lo estimado.

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Intereses de la Deuda Pública	924,120.60	1,585,444.78	661,324.18	71.56 (+)
TOTAL	924,120.60	1,585,444.78	661,324.18	71.56 (+)

De los OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS se encontraban presupuestados \$ 124,153.57 (Ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), de los cuales, se gastaron \$ 529,307.31 (Quinientos veintinueve mil trescientos siete pesos 31/100 M.N.).

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO	EGRESO REAL	VARIACIÓN (\$)	VARIACIÓN (%)
Otros Gastos	124,153.57	529,307.31	405,153.74	326.33 (+)
TOTAL	124,153.57	529,307.31	405,153.74	326.33 (+)

3. RESULTADO

Una vez concluido el análisis y revisión de las cuentas, informes contables y financieros del mes de Febrero del 2014, por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se observó que se obtuvo un **Desahorro** por la cantidad de \$ 12,124,588.58 (Doce millones ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 58/100 M. N.), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FEBRERO REAL	FEBRERO PRESUPUESTADO
Total Ingresos	68,068,261.42	112,198,539.00
Total Egresos	80,192,850.00	71,564,132.38
Total	12,124,588.58	40,634,406.62

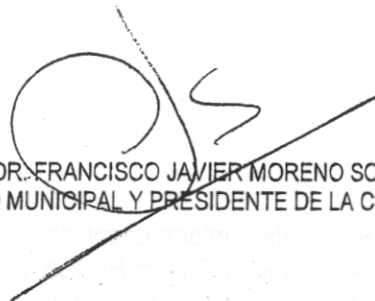
"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Así mismo, se cuenta con un **Desahorro** acumulado de Enero a Febrero de \$ **8,290,278.76** (Ocho millones doscientos noventa mil doscientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

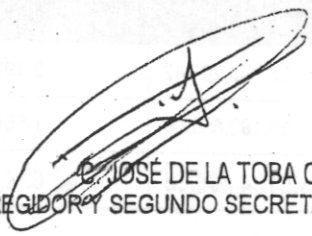
CONCEPTO	ACUMULADO REAL	ACUMULADO PRESUPUESTADO
Total Ingresos	138,887,481.33	188,119,189.00
Total Egresos	147,177,760.09	144,223,023.51
Total	8,290,278.76	43,896,165.49

Por lo antes expuesto, se somete a su consideración el envío de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Febrero del 2014.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA


C. DR. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. ING. SAÚL LAMAS GUZMAN
XII REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN


C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO
VIII REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

La Paz, B.C.S., a 7 de Julio de 2014.

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Gobernación y Seguridad Pública del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 60 fracción IV, 66 fracción I inciso a) e i) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 98 fracción II, 157 fracciones I y VIII, 159 fracción IV y 166 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento; y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en su numeral 109, mandata la constitución de la Comisión de Honor y Justicia para cada una de las corporaciones de Seguridad Pública en el Estado, estableciendo también su integración y otorgándoles facultades expresas a dichas Comisiones.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur; ceremonia que se llevó a cabo conforme al orden del día aprobado para tal efecto.

TERCERO. Una vez instalada la Comisión, se pasó al punto marcado con el número tres del orden del día de la referida Sesión, relativo a Asuntos Generales; registrándose una intervención por parte del C. Sergio Ceseña Moyrón, quien puso a consideración de los integrantes de la Comisión la propuesta de remitir al H. Cabildo de La Paz, el proyecto de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que este sea analizado, discutido y aprobado, en su caso; para que posteriormente sea publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, inicie su vigencia de aplicación y surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Esta Comisión dictaminadora considera necesario adecuar y actualizar la reglamentación municipal relacionada con el desempeño de los integrantes de la corporación policiaca municipal, uno de los principales objetivos de la Comisión de Honor y Justicia es conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes y evaluar las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.

QUINTO. Que entre las acciones prioritarias de esta administración, se encuentra la expedición de ordenamientos jurídicos que permitan el progreso integral del municipio, apegados en todo momento al mandato de nuestra Carta Magna, así como a la legislación vigente y aplicable según sea el caso.

SEXTO. Siendo la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de La Paz, la corporación facultada para el ejercicio y cuidado operativo del tránsito y vialidad en el municipio, institución que por su naturaleza cuenta con un marco jurídico



muy amplio, donde el ciudadano cuenta con los procedimientos de denuncia de actos de corrupción de los elementos de tránsito, así como el procedimiento administrativo por el cual el ciudadano se inconforme por las sanciones impuestas a la violación de las disposiciones normativas de la materia.

SÉPTIMO. Resulta necesario también reconocer y estimular a los elementos que cumplan a cabalidad con su cometido y funciones, por lo que también será facultad de la Comisión conocer y resolver sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, en Comisiones Unidas consideramos que es procedente que este H. Cabildo apruebe el presente dictamen, por lo que respetuosamente, se somete para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente Dictamen fue aprobado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo el día jueves 10 de julio del 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Artículo Segundo. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

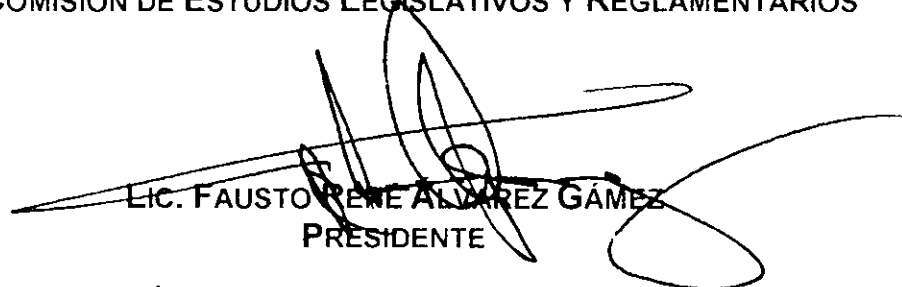
ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO


LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTE


LIC. FAUSTO RENE ALVAREZ GÁMEZ
PRIMER SECRETARIO


LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS


LIC. FAUSTO RENE ALVAREZ GÁMEZ
PRESIDENTE


ARQ. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
PRIMER SECRETARIO


C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SEGUNDA SECRETARIA



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo de las atribuciones que le confiere a éste la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur, conocerá y resolverá la procedencia de las sanciones aplicables a los elementos policiales, velando por su honorabilidad y buena reputación, y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones; asimismo, conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur;
- II. Consejo de Honor: El Consejo Estatal de Honor y Justicia;
- III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- V. Dirección General: La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur;
- VI. Elemento Policial: Los elementos policiales activos sin importar su grado en la Dirección General;
- VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Ley: La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- IX. Titular: El Titular de la Dirección General;
- X. Órgano de Control Interno: La Unidad administrativa de Asuntos Internos
- XI. Presidente: El Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- La imposición de sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los elementos de la Dirección General, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- La facultad para imponer sanciones a los miembros de la Dirección General, prescribe en un año, contado a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción; o a partir del día en que hubiere cesado sus efectos si la infracción fuere de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento ante el Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 6.- El Órgano de Control Interno será el encargado de integrar los expedientes; iniciar los procedimientos correspondientes y en su caso verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones que la Comisión determine en materia de sanciones a los elementos policiales que incurran en faltas e incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 7.- La conducta de los miembros de la Comisión, así como de todos aquellos que intervengan en el desahogo de los procedimientos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- La Comisión es un Órgano colegiado, permanente y honorario, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y la buena reputación de los elementos policiales de la Dirección General, evaluando y sancionando las conductas lesivas para la sociedad y la Institución Policial.

ARTÍCULO 9.- La Comisión deberá integrarse por:

- I. Un Presidente, que deberá ser el Titular de la Dirección General; y en las ausencias de éste, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y que sea designado, el cual acudirá con todas las atribuciones que le correspondan al Titular.

- II. Un Secretario Técnico y el suplente del mismo, que deberá ser el Titular del Órgano de Control Interno;
- III. Un vocal, y el suplente del mismo que deberá ser elegido de entre los elementos policiales de la Dirección General, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. El vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo 2 años;
- IV. Un vocal, que será el superior jerárquico inmediato del sujeto a procedimiento la ausencia será suplida en base a la escala jerárquica.

A excepción del Secretario Técnico, todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, teniendo el Titular, voto de calidad, en todo caso el Secretario Técnico tendrá únicamente derecho a voz. En todo asunto que deba conocer se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

ARTÍCULO 10.- El Presidente tiene el deber de mantener el orden y velar que se les guarde el respeto y consideración debidos, tanto a los integrantes de la Comisión, como a las personas que ocurran a las audiencias, en caso contrario se expulsará de la sesión.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.- Las sesiones de la Comisión serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga la misma, atendiendo a la naturaleza del caso a resolver.

Cuando se trate del otorgamiento de estímulos, premios y recompensas a los integrantes, las sesiones serán públicas, y en los casos de procedimientos relativos a la aplicación de sanciones serán privadas.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Son ordinarias aquellas que se programen semestralmente, serán extraordinarias aquellas que tengan como finalidad resolver procedimientos de aplicación de sanciones, así como el otorgamientos de estímulos, premios y recompensas a los integrantes; de igual forma las que convoque el Director General cuando así se requiera.

Habrá sesión solemne cuando el Presidente rinda su informe anual de labores, se otorguen estímulos a los elementos policiales o cuando así lo determine la Comisión.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones ordinarias serán celebradas, semestralmente y las extraordinarias en cualquier momento que amerite a juicio del Presidente, ambas deberán celebrarse en la sede de la Comisión, conforme a la convocatoria que realice el Presidente.

Las solemnes en el lugar que determine la Comisión y previa convocatoria que realice el Presidente.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los integrantes que conforman la Comisión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Discusión y votación de los asuntos del orden del día;
- IV. Asuntos generales;
- V. Declaración del cierre de la sesión, y
- VI. Levantamiento y firma del acta.

ARTÍCULO 14.- Para la celebración de las sesiones se requiere la presencia de la totalidad de los integrantes de la Comisión o del suplente respectivo.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos o resoluciones serán aprobados por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión o sus suplentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Comisión sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal por existir un interés personal en el asunto de que se trate. El impedimento legal procederá cuando se trate de los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado; en dicho supuesto será el suplente quien asista a las sesiones.

Los integrantes de la Comisión que se encuentren en el supuesto de impedimento legal, tendrán la obligación de informar al Presidente; la omisión de tal obligación tendrá como consecuencia la declaratoria de un procedimiento sin efecto. La omisión por parte del miembro de la Comisión se calificará como falta grave.

ARTÍCULO 17.- De cada sesión el Secretario Técnico deberá levantar el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. El día y la hora de apertura y de clausura;
- II. El nombre de quien presida la sesión;

- III. Una relación nominal de los miembros de la Comisión;
- IV. La aprobación del acta;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos y;
- VI. Aquellas cuestiones que los miembros de la Comisión hayan solicitado expresamente.

Las actas a que se refiere el presente artículo deberán estar firmadas por todos y cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 18.- En las comparecencias ante el Órgano de Control Interno y la Comisión, el elemento policial sujeto a procedimiento deberá presentarse desarmado.

CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 19.- Todo proyecto de resolución de procedimiento en materia de sanciones y estímulos, premios y recompensas, serán discutidos y aprobados mediante votación por los miembros de la Comisión, así como las propuestas de condecoraciones que realice la Comisión.

ARTÍCULO 20.- El Presidente concederá el uso de la palabra al Secretario Técnico para que de lectura al proyecto o propuesta correspondiente y someta a consideración de la Comisión los proyectos de resolución o las propuestas de disposiciones a emitir.

ARTÍCULO 21.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, el Presidente llamará a la votación y el Secretario Técnico hará constar el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 22.- La Comisión tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Instruir por conducto del Presidente de la Comisión la publicación de los asuntos de interés general emitidos por la Comisión, en los medios de comunicación con que cuente la Institución;
- II. Difundir por conducto del Presidente de la Comisión, entre los elementos policiales y la sociedad los diversos correctivos y las sanciones, así como los procedimientos que pueden ser aplicables por incumplimiento a los deberes de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- III. Informar a la Comisión cuando exista un impedimento legal para votar de un asunto.
- IV. Participar en congresos nacionales o regionales y/o mesas de trabajo de temas relacionados a la materia.
- V. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Comisión:

- I. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones y requisitos de permanencia de los elementos policiales establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, preservando el derecho a la garantía de audiencia;
- II. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de estímulos, premios y recompensas a los elementos policiales, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. Proponer las condecoraciones a los elementos policiales establecidas en la Ley;
- IV. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
- V. Rendir informes al Consejo de Honor y Justicia cuando se interponga el Recurso de inconformidad;
- VI. Emitir y firmar las resoluciones que culminen con el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones;

- VII. Ratificar el acuerdo de no inicio del procedimiento de sanciones;
- VIII. Determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones respectivas;
- IX. Proponer la reclasificación de la gravedad de las faltas o infracciones al régimen disciplinario;
- X. Expedir los acuerdos generales que se requieran en materia de organización y funcionamiento del Órgano Colegiado; la política informática; los servicios al público; el régimen disciplinario para el buen servicio y la disciplina en las oficinas de la Comisión y todos los necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Comisión.
- XI. Instruir al área correspondiente que se integre al expediente la resolución emitida y se incorpore al Sistema Nacional de Información;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o los acuerdos de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir la Comisión y las sesiones, encabezar los debates, conservar el orden en las sesiones;
- II. Determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan y de los eventos realizados por la Comisión;
- III. Atender, analizar y resolver los asuntos de su competencia;
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de la Comisión;
- V. Despachar la correspondencia de la Comisión;
- VI. Rendir cada seis meses los informes respecto a las actividades de la Comisión;
- VII. Rendir informe General a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública donde se incluya el fundamento y motivación del sentido

del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión de los asuntos que le toque resolver;

- VIII. Solicitar en su caso, la opinión de la unidad administrativa u operativa correspondiente, respecto de los asuntos de su competencia;
- IX. Emitir informes cuando a si sean requeridos
- X. Signar las actas conjuntamente con el Secretario Técnico;
- XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- XII. Proveer la efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- XIII. Requerir al Secretario Técnico, un informe semestral de actividades, para que éste lo haga del conocimiento de la Comisión para los efectos conducentes;
- XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando a su juicio se altere el orden o se ponga en riesgo la seguridad y tranquilidad de las personas, imposibilitando directa o indirectamente las labores asignadas a la Comisión;
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o los acuerdos de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 26.- El Secretario Técnico es el responsable de las tareas administrativas de la Comisión, así como de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la misma, conforme a las facultades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Encargarse de la recepción y registro de la correspondencia relacionada con las quejas ciudadanas respecto al actuar de los elementos policiales de la Dirección General, de los procedimientos administrativos, recursos y demás correspondencia relacionada con la Comisión, dándoles el trámite que en cada caso proceda por conducto del área respectiva;
- II. Integrar y elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión e integrar los expedientes con la documentación soporte correspondiente;

- III. Mantener informado al Presidente sobre temas de interés relacionados con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre los trámites y resultados de los mismos respecto a los oficios, escritos, peticiones y avisos que sean dirigidos a la Comisión o al Presidente;
- V. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten entrevistas con el Presidente relacionadas con la Comisión;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el control, registro y archivo de los asuntos que conozca la Comisión, así como de los expedientes de los elementos policiales con procedimiento ante el Órgano, observando que se encuentren debidamente foliados y firmados; Asistir a las reuniones interinstitucionales en las que participe la Comisión y coordinar, con las áreas involucradas, el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones;
- VII. Asesorar al Presidente en los asuntos en que éste se lo requiera, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le encomiende;
- VIII. Fungir como enlace operativo entre el Presidente y los miembros de la Comisión, con el objeto de mantener una línea de información directa;
- IX. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión y de las instrucciones del Presidente;
- X. Convocar, por instrucciones del Presidente y por escrito, a cada uno de los integrantes de la Comisión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a las sesiones extraordinarias. La convocatoria a la sesión especificará la hora, el día y el lugar en que la misma se celebrará, su carácter de extraordinario, los puntos a desahogar y se deberán anexar los documentos de los asuntos a tratar;
- XI. Practicar las diligencias de notificación necesarias para la substanciación del procedimiento, resolución y cumplimiento de las resoluciones;
- XII. Vigilar se realice el engrose de las resoluciones en cumplimiento a los lineamientos correspondientes;
- XIII. Guardar bajo su responsabilidad los expedientes de los procedimientos sustanciados ante la Comisión así como los documentos originales que presenten los interesados;
- XIV. Emitir el acuerdo de inicio del procedimiento de sanciones e instruir el procedimiento hasta su conclusión;



**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**



- XV. Emitir el acuerdo de no inicio del procedimiento de sanciones y obtener la ratificación de la Comisión como requisito previo al archivo definitivo del mismo;
- XVI. Mantener el resguardo de actas y minutas de cada sesión, que tengan relación con los procedimientos que sustancie;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para la integración y actualización permanente de la Base de Datos de la Dirección General y del Sistema Nacional de Información;
- XVIII. Operar los registros de información en materia de carrera policial, en lo que se refiere al apartado de sanciones o procedimientos disciplinarios.
- XIX. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes, previo pago que para tal efecto realice el presunto infractor o persona autorizada;
- XX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de la Comisión.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS VOCALES**

ARTÍCULO 28.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir e intervenir en las reuniones y/o sesiones que convoque la Comisión, con voz y voto;
- II. Firmar las actas derivadas de las sesiones de la Comisión, en las que intervengan;
- III. Realizar propuestas a la Comisión, respecto al otorgamiento de estímulos, premios y recompensas a los elementos policiales y en general de los asuntos competencia de la Comisión;
- IV. Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES Y/O CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 29.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de las instituciones, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior jerárquico y sus subordinados.

ARTÍCULO 30.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial, que comete alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la legislación aplicable señale como delito.

ARTÍCULO 31.- El objetivo del régimen disciplinario es establecer las normas y procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los elementos policiales en el servicio, el cual debe desempeñar con ética y disciplina, apegado a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución, para el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional.

ARTÍCULO 32.- La Institución exige de sus elementos policiales el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, y preservando las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 33.- En el ejercicio del servicio público, los elementos policiales deberán cumplir con las obligaciones y requisitos de permanencia establecidas en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 34.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor de la Dirección General y de la Dirección Municipal de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 35.- En atención a la gravedad de la falta se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;



- III. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- IV. Cese de la Institución Policial.

Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario establecido en la Ley o en el presente Reglamento deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia.

Artículo 36.- Los elementos policiales cuya conducta encuadre dentro de alguna de las faltas o infracciones establecidas en el art. 48 del presente Reglamento o las disposiciones contenidas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables, será sujeto a procedimiento administrativo de aplicación de sanciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AMONESTACIÓN Y EL ARRESTO

ARTÍCULO 37.- La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno de la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

ARTÍCULO 38.- El arresto es la permanencia del elemento en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el presente Reglamento, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un periodo de un año.

La amonestación y la orden de arresto deberán hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo y deberá hacerse constar en el expediente del elemento policial.

ARTÍCULO 39.- Con independencia de las sanciones establecidas en el artículo 36 del presente Reglamento, a través del apercibimiento el superior jerárquico podrá en todo momento llamar la atención del elemento policial en el sentido de que se conduzca con el respeto debido a sus compañeros y acate el orden de jerarquía, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento será sujeto a un procedimiento para la aplicación de sanciones, el cual podrá ser verbal o escrito y no será ingresado en el expediente del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 40.- La Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo, procede en contra de aquellos elementos policiales que incurren reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo o en el caso de la suspensión preventiva se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo de investigación.

La suspensión temporal de las funciones la determinará y en su caso la impondrá la Comisión, pudiendo ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

ARTÍCULO 41.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá en contra de aquellos elementos por su presunta responsabilidad derivada de actos u omisiones que motiven ser sujetos a investigación administrativa por parte del Órgano de Control Interno, o sujetos a una averiguación previa, ante la autoridad competente, y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá en tanto el asunto del que se trate no esté total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrará los salarios y prestaciones que hubiere dejado de percibir hasta este momento, con motivo de la suspensión.

ARTÍCULO 42.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no ameriten la destitución.

La suspensión a la que se refiere este artículo no podrá exceder de 30 días naturales.

SECCIÓN TERCERA DEL CESE Ó DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 43.- El cese es la terminación de la relación laboral de los elementos policiales, por las causas previstas y sancionadas por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los elementos policiales podrán ser destituidos o cesados por las causas graves establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La separación y el cese de los integrantes de la Dirección General son de orden público e interés social.

En el supuesto de que un elemento policial, desee interponer algún medio de defensa ante alguna autoridad jurisdiccional y esta resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún momento proceda su reincorporación y/o reinstalación al servicio, cualquiera que fuere el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 46.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten, a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y la gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes de la actuación y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la Institución;
- V. Las circunstancias del hecho y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

La reincidencia se presenta cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme, en más de una ocasión en un periodo de un año.

SECCIÓN CUARTA DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 47.- Las faltas o infracciones, se clasificarán en leves, menos graves y graves.

LEVES

- I. Obstaculizar el fomento a la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la seguridad pública;
- II. Negarse a identificarse con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la Institución Policial a la que pertenece;
- III. No portar la identificación oficial que le hubiere sido proporcionada por la Institución para el ejercicio de sus funciones como integrante de la misma.

MENOS GRAVES

- I. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, sin los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- II. No aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- III. No estar debidamente informado de la problemática que prevalece en el ámbito específico de su adscripción;
- IV. Desconocer el programa Estatal, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Usar con indecencia los uniformes e insignias que para tal efecto se determinen;
- VI. No presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;
- VII. Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo, sin que sean casos de emergencia;
- VIII. No observar un trato respetuoso con todas las personas;
- IX. No regular oportunamente la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de su competencia;

GRAVES

- I. Realizar la detención de personas sin cumplir los requisitos previstos en los ordenamientos legales, violando sus derechos y garantías constitucionales;
- II. Negarse a colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- III. Ejercer sus funciones con parcialidad, permitiendo actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- IV. Permitir actos arbitrarios o impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- V. Faltar y/o no aprobar los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;
- VI. Negarse a realizar las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina la Ley;
- VII. Desobedecer las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;
- VIII. Insultar a sus subordinados y/o superiores y no ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las Instituciones;
- IX. No guardar la reserva requerida de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función, ajustándose a las excepciones que determinen las leyes aplicables;
- X. Usar y permitir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radiocomunicación, equipo táctico-policia y de más bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;
- XI. Rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
- XII. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Introducir a las instalaciones o vehículos oficiales de la Dirección General bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos y otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XIV. Consumir dentro y fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Dirección General;
- XV. Consumir en las instalaciones de la Dirección General o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

- XVI. Permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;
- XVII. Omitir o no mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVIII. No realizar y/o aprobar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, ni mantener vigente la certificación respectiva;
- XIX. Ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de sus funciones;
- XX. Desconocer y/o no utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;
- XXI. Realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XXII. Negarse a apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXIII. Desconocer la escala jerárquica de la Institución así como la falta de consideración y respeto debidos a los superiores, subordinados o iguales;
- XXIV. Extraviar o la falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- XXV. Portar y/o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio;
- XXVI. No conducirse con dedicación y disciplina, así como la falta de apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- XXVII. Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones y/o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XXVIII. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como el no brindar protección a sus bienes y derechos;

- XXIX. Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- XXX. Solicitar y/o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, así como llevar a cabo cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, el no denunciarlo;
- XXXI. Poner en riesgo la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XXXII. Obstaculizar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXXIII. Sustraer, ocultar, alterar, dañar, extraviar o reproducir información o bienes en perjuicio de la Institución;
- XXXIV. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXXV. Negarse a atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- XXXVI. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXXVII. No prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- XXXVIII. No garantizar, mantener y en su caso, restablecer el orden y la paz pública;
- XXXIX. No estar actualizado en el empleo de métodos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XL. No aplicar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XLI. No Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

- XLII. Faltar a sus labores por más de 3 turnos en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- XLIII. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- XLIV. Por presentar documentación falsa o alterada para su ingreso o permanencia en la Institución policial;
- XLV. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XLVI. Omitir Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XLVII. Abstenerse de ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XLVIII. Abandonar a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, obstaculizando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- XLIX. No rendir al término de sus actividades sobre la comisión que le fuera encomendada, los partes de novedades e informes que correspondan;
 - L. Abandonar el servicio, acuartelamiento o comisión, mientras no se presente su relevo o la obtención de la autorización para retirarse así como en el supuesto de estar cumpliendo un arresto;
 - LI. Abstenerse de participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito que refiere la Ley, cuando se le solicite o estén dentro de las atribuciones;
 - LII. Abstenerse de realizar la investigación en materia de análisis y estudios de prevención del delito, cuando se le solicite o estén dentro de las atribuciones que se le confieran en la Ley y otras disposiciones normativas en la materia;
 - LIII. Incumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley, el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable como falta grave así como los requisitos de permanencia.
 - LIV. No aprobar las evaluaciones de Control de Confianza
 - LV. No aprobar los exámenes de antidopaje que le sean practicados, o bien, por negarse a practicárselos.

Artículo 48.- La graduación de las infracciones se determinará de conformidad con los siguientes parámetros:

- I. Por faltas o infracciones leves: Amonestación y/o Arresto hasta por 36 horas;
- II. Por faltas o infracciones menos graves: Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- III. Por faltas o infracciones graves: Cese o Destitución.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49.- Las sanciones se impondrán por conducto de la Comisión mediante procedimiento disciplinario, que se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se iniciará de oficio o por queja presentada por el Superior Jerárquico, un particular, o servidor público de la propia institución a que pertenezca el elemento policial o ajeno a ésta, ante el Órgano de Control Interno o área equivalente de la Dirección General;
- II. El Órgano de Control Interno por conducto de su titular como Secretario Técnico de la Comisión podrá disponer la práctica de investigaciones a fin de corroborar si existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad del elemento policial, debiendo entenderse que cualquier diligencia o acto realizado u ordenado por el Secretario Técnico que se dé previo o dentro del procedimiento a excepción de la ratificación del acuerdo de no inicio del procedimiento y de la resolución definitiva del procedimiento se tendrá por realizada por cuenta y a nombre de la Comisión;
- III. Si de la queja o del resultado de la investigación se desprenden elementos de los que se advierta una posible responsabilidad, el Órgano de Control Interno emitirá un acuerdo de inicio de procedimiento, le notificará de manera personal y por escrito la queja presentada en su contra o el acta administrativa de la cual se derive una posible responsabilidad, haciéndole saber los hechos que se le imputan, los medios de constatación recabados en la investigación y citándolo a una audiencia que deberá realizarse entre 5 y 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del interesado. En dicha notificación se le hará saber al sujeto a procedimiento su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos imputados, y ofrecer pruebas, lo cual podrá realizar de manera

verbal o por escrito, por sí o por conducto de representante el cual en todo caso deberá contar con título y cédula profesional para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho a quien se le otorgarán facultades de representación mediante escrito ratificado ante la presencia del Órgano de Control Interno o bien en el acto de su comparecencia ante el Órgano de Control mencionado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer a la audiencia se le tendrán por aceptados los hechos y responsabilidades que se le imputan, y se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y de alegar en su favor.

El titular del órgano de control interno, deberá denuncia ante el Ministerio Público que corresponda los hechos presuntamente constitutivos de delito, o que se persigan de oficio y que hayan incurrido los elementos de la Dirección General.

- IV. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o de la participación de otros, se les vinculará al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en las fracciones que anteceden;
- V. Serán admisibles las pruebas que conforme a derecho procedan, excepto las que fueren contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de manera supletoria, las pruebas deberán ofrecerse dentro de la audiencia respectiva y respecto de su admisión o desechamiento deberá necesariamente recaer un acuerdo escrito en el que se señale día y hora para su desahogo;
- VI. En un término no mayor de cinco días hábiles se citará a las partes a las audiencia de desahogo de pruebas, una vez desahogadas estas, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, al día siguiente hábil, los alegatos que a su derecho convengan; Formulados los alegatos o transcurrido el término para presentarlos sin que se hubiere realizado, el Titular del Órgano de Control Interno declarará cerrada la instrucción y en el supuesto de que se estime que haya elementos suficientes para la imposición de una sanción, el Secretario Técnico de la Comisión, elaborará el proyecto de resolución que turnará acompañado del expediente al Presidente de la Comisión, quien señalará día y hora para la celebración de la sesión de discusión y aprobación del proyecto y emitirá la convocatoria respectiva para la celebración, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha solicitud.

VII. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente y se tomará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión;

VIII. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron, en todo caso el Titular del Órgano de Control Interno deberá actuar ante dos testigos de asistencia adscritos a dicha oficina. Tratándose de las notificaciones estas serán realizadas por el Titular del Órgano de Control Interno sin necesidad de testigos de asistencia.

Las resoluciones de la Comisión deberán realizarse de manera Colegiada y se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución que corresponda y se solicitará se realicen las anotaciones en los registros correspondientes.

IX. Las resoluciones que dicte la Comisión deberá resolverse conforme a las constancias del expediente, cumplir con las exigencias y formalidades esenciales del procedimiento, en lo no previsto por la Ley se aplicarán de manera supletoria los ordenamientos legales correspondientes.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicara la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur de manera supletoria.

El Plazo para iniciar el procedimiento a que hace referencia el presente capítulo será de un año, contado a partir del día siguiente en que se haya cometido la presunta infracción; o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continuo.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 50.- Contra la resolución emitida por la Comisión procederá el Recurso de Inconformidad, el cual se presentará con la expresión de agravios ante el Consejo de Honor, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO 51.- En caso de que no se interponga el Recurso o se haga de manera extemporánea, la resolución quedará firme; la ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en sus términos y surtirán efectos al notificarse.



TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- El régimen de estímulos, premios y recompensas es el mecanismo por el cual la Comisión, otorga el reconocimiento público a los elementos policiales por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Comprende todos aquellos por medio de los cuales la Institución reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus Integrantes.

ARTÍCULO 53.- Los estímulos se otorgarán a los elementos policiales por la Comisión, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Todo estímulo otorgado, será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del elemento policial y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 54.- La acción de los elementos policiales propuesta para la entrega de algún estímulo, será motivo de un solo reconocimiento; pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Para la aceptación de estímulos, premios, recompensas y condecoraciones por parte de otras instituciones, asociaciones nacionales o internacionales, el interesado solicitará autorización a la Comisión.

Sin perjuicio que tratándose de las condecoraciones deba cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos, premios y recompensas así como de las condecoraciones conferidas se realizará cuando lo establezca la Comisión, debiendo difundirse en la Institución.

ARTÍCULO 56.- Si un elemento policial pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el



particular a fin de conferírsele a título póstumo. Será entregado a los beneficiarios designados por el Integrante.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 57.- La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho específico del elemento policial o unidad administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 58.- La Comisión propondrá a los elementos policiales que a su juicio merezcan alguna de las condecoraciones conforme a los lineamientos que establezca el ordenamiento en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 59.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los elementos policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Institución.

Las acciones sobresalientes realizadas por los Integrantes, motivo de recompensa deberán tener como esencia un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

ARTÍCULO 60.- Serán merecedores de recompensas los elementos policiales que se distingan por acciones sobresalientes.

ARTÍCULO 61.- El Titular propondrá a la Comisión al o los elementos policiales que hayan realizado la acción sobresaliente, justificando la petición.

ARTÍCULO 62.- Las recompensas se otorgarán de acuerdo al presupuesto asignado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz, Baja California Sur; publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 02, de fecha 10 de enero de 2011.

TERCERO.- Los Procedimientos para la aplicación de sanciones que se encuentren pendientes a resolver a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser



turnados a la Comisión para que en la esfera de sus atribuciones contenidos en la Ley y el presente Reglamento sea resuelto por ésta.

**“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE XIV
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE”.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

La Paz, B.C.S., a 7 de Julio de 2014.

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Gobernación y Seguridad Pública del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 60 fracción IV, 66 fracción I inciso a) e i) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, 98 fracción II, 157 fracciones I y VIII, 159 fracción IV y 166 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento; y demás relativos y aplicables, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEGUNDO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

CUARTO. Que, a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base en lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

QUINTO. Que, conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 57 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones y de Procuración de Justicia;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia;

- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SEXTO Que los Artículos 51 fracción I inciso b) y 53 fracción V y VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

SÉPTIMO. Que, el H. Ayuntamiento de La Paz, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, presta sus servicios en el Municipio de La Paz, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO. Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

DÉCIMO. Que el Municipio de La Paz a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con fundamento en

el considerando anterior podrá constituir la instancia colegiada del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DÉCIMO PRIMERA. Debido a que el municipio de La Paz es beneficiario del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), surge la necesidad de que esta entidad municipal acate todos y cada uno de los lineamientos establecidos por la federación a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

DÉCIMO SEGUNDA. Las Reglas de operación para el ejercicio fiscal 2010 del SUBSEMUN señalaba que todos los municipios debían contar con un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Municipal, mas no lo señalaba como obligatorio para efectos de acceder a los recursos federales de dicho subsidio, es decir, no se estableció como requisito indispensable dicho instrumento jurídico; fue hasta el actual ejercicio fiscal (2014) en el cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció en sus reglas de operación la publicación del citado reglamento; no está de más señalar que previo a que el presente instrumento jurídico se ponga a consideración de este H. Cabildo, como requisito indispensable se debe obtener el registro del mismo ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública; requisito con el cual este Municipio de La Paz ha cumplido, toda vez que con fecha 30 de Junio, el presente instrumento jurídico fue entregado para su registro, en virtud de cumplir con los requisitos exigidos.

Por lo anteriormente expuesto, en Comisiones Unidas consideramos que es procedente que este H. Cabildo apruebe el presente dictamen, por lo que respetuosamente, se somete para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente Dictamen fue aprobado en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo el día jueves 10 de julio del 2014.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTE

LIC. FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ
PRIMER SECRETARIO
LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

LIC. FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ
PRESIDENTE
ARQ. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA
SEGUNDA SECRETARIA



**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA
PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**



INDICE

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO.- De los fines, alcance y objeto del servicio profesional de carrera

TITULO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I.- De los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad publica

CAPITULO II.- De las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad publica

TITULO TERCERO.- DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del proceso de planeación y control de recursos humanos

CAPITULO II.- Del proceso de ingreso

SECCIÓN I.- De la convocatoria

SECCIÓN II.- Del reclutamiento

SECCIÓN III.- De la selección

SECCIÓN IV.- De la formación inicial

SECCIÓN V.- Del nombramiento

SECCIÓN VI.- De la certificación

SECCIÓN VII.- Del plan individual de carrera

SECCIÓN VIII.- Del reingreso

CAPITULO III.- Del proceso de la permanencia y desarrollo

SECCIÓN I.- De la formación continua

SECCIÓN II.- De la evaluación del desempeño

SECCIÓN III.- De los estímulos

SECCIÓN IV.- De la promoción

SECCIÓN V.-De la renovación de la certificación

SECCIÓN VI.- De las licencias, permisos y comisiones

CAPITULO IV.- Del proceso de separación

SECCIÓN I.- Del régimen disciplinario

SECCIÓN II.- Del recurso de rectificación

TITULO CUARTO.- DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO PRIMERO.- De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

CAPITULO SEGUNDO.- De la Comisión de Honor y Justicia.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 párrafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2. Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de recuperar la confianza ciudadana.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo, y de Separación, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica continua y responde a los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.



Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se fundamenta en la definición de jerarquías, grados, perfiles, funciones, responsabilidades, métodos, procedimientos de operación; así como, en lineamientos establecidos para la formación y capacitación, orientados a la investigación, la prevención, la reacción y la movilidad de la Carrera Policial.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera Policial, establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, regula los procedimientos de: convocatoria; reclutamiento; selección; formación inicial; nombramiento; certificación; plan individual de carrera; reingreso; formación continua; evaluación del desempeño; estímulos; promoción; renovación de la certificación; licencias, permisos y comisiones; régimen disciplinario y recurso de rectificación. Asimismo, se integra por reglas y procesos estructurados y enlazados que dan origen a los esquemas de profesionalización, certificación, régimen disciplinario que garantizan y proporcionan certeza de desarrollo institucional, estabilidad, seguridad, igualdad de oportunidades, vocación de servicio, sentido de pertenencia a los elementos de la corporación y garantiza los principios citados en el Artículo 2° de este Reglamento.

Las relaciones jurídico-administrativas se rigen por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todos los servidores públicos de la corporación policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 6. La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 7. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal reordena su estructura orgánico funcional, desarrolla e implementa el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura e imagen institucional, a través de la elaboración de documentos jurídico-



administrativos integrados por el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, y Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 8. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal se apoya en órganos colegiados como son: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Carrera Policial y de establecer la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actuación Policial.** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- II. **Adiestramiento.** Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa.
- III. **Departamento de Recursos Humanos.** A la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- IV. **Aspirante.** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.
- V. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- VI. **Cadete.** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
- VII. **Capacitación.** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad.
- VIII. **Carrera Policial.** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo y de Separación.



- IX. **Centro Estatal de Control y Confianza.** Al Centro de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, asimismo exámenes toxicológicos y médicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública del Estado de Baja California Sur.
- X. **Certificación.** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se somete a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, y de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XI. **Comisario.** Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XII. **Comisión de Honor y Justicia.** A la comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XIII. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera policial y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación.
- XIV. **Condecoración al Mérito Cívico y Cultural.** Se otorga a los policías, considerados por la comunidad, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- XV. **Condecoración al Mérito Deportivo.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.
- XVI. **Condecoración al Mérito Social.** Se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad,



poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

- XVII. **Constitución Federal.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVIII. **Contratación.** Mecanismo por medio del cual, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal formaliza el nombramiento, las remuneraciones y las funciones a desempeñar por el servidor público contratado.
- XIX. **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.** A la relación civil que, en su caso se establece entre la autoridad competente y el aspirante seleccionado en el que prevalece la voluntad de las partes y el cual está sujeto a la legislación civil, mientras dure su Formación Inicial.
- XX. **Control de Confianza.** Proceso de Selección y Permanencia del personal policial, que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos.
- XXI. **Corporación Policial.** Institución Civil y Profesional Municipal, responsable de hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática; de conformidad a lo planteado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. **CUIP.** A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XXIII. **Desarrollo Policial.** Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que delinean y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública. Se constituye por los aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales. Esta destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y el desarrollo personal e institucional del policía, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado o bien, la conclusión del servicio.
- XXIV. **Dirección General.** A la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XXV. **Disciplina.** Comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al



cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

- XXVI. **Elemento en Formación.** Al aspirante que hubiera cumplido con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- XXVII. **Elemento.** Al elemento de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXVIII. **Escalafón.** Relación que contiene a todo el personal Policial de Carrera de la Corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.
- XXIX. **Estímulo.** Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.
- XXX. **Estudio de Personalidad.** Es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.
- XXXI. **Evaluación del Desempeño.** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.
- XXXII. **Evaluación del Ingreso.** Es el proceso de selección de aspirantes y esta integrado por el examen de habilidades y destrezas.
- XXXIII. **Evaluación.** Conjunto de exámenes que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona.



- XXXIV. **Examen de Capacidad Físico-Atlético.** Consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.
- XXXV. **Examen de Conocimientos Generales.** Tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.
- XXXVI. **Examen Médico.** Permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.
- XXXVII. **Examen Patrimonial y de Entorno Social.** Determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.
- XXXVIII. **Examen Toxicológico.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica (Cocaína, Cannabis Sativa L. y Anfetaminas). A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica.
- XXXIX. **Formación Continua.** Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.
- XL. **Formación Especializada.** Es la etapa por el cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.
- XLI. **Formación Inicial.** Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados.
- XLII. **Función Policial.** Conjunto de normas que delimitan la actividad de la policía para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social.
- XLIII. **Función.** Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una Institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad Administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos.
- XLIV. **Ingreso.** Es el procedimiento de los aspirantes seleccionados, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el personal policial y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de



haber cumplido con los requisitos de: Reclutamiento y Selección, incluida la Formación Inicial.

- XLV. **IPH.** Informe Policial Homologado.
- XLVI. **Jerarquías o Grados.** Conjunto de niveles y categorías de remuneración que corresponde, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.
- XLVII. **Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XLVIII. **Ley.** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica de Baja California Sur.
- XLIX. **Licencia.** Es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.
- L. **Modelo Policial.** Esquema propuesto para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por el Sistema de Desarrollo Policial que comprende en un marco jurídico modernizado los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia, en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito.
- LI. **Municipio.** Al Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- LII. **Plan de Carrera.** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- LIII. **Plaza de Nueva Creación dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se creará cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales, se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado.
- LIV. **Plaza Vacante dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de



Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada en la Escala Básica que comprende al Policía de Carrera.

- LV. **Policía.** Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LVI. **Presidente Municipal.** Al Presidente Municipal de La Paz, Baja California Sur.
- LVII. **Prestación.** Comprende el salario en efectivo y los bienes (prestaciones en especie) que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.
- LVIII. **Profesionalización.** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LIX. **Promoción.** Es el procedimiento mediante el cual el Policía de Carrera podrá ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia externa o interna con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga al personal Policial de Carrera, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto.
- LX. **Reclutamiento.** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, a través de fuentes internas.
- LXI. **Recompensa.** Es la Remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública.
- LXII. **Recurso de Rectificación.** Es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación.
- LXIII. **Régimen de Estímulos.** Es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de



los integrantes de la Institución. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones.

- LXIV. **Reglamento.** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- LXV. **Remoción.** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- LXVI. **Sanción.** A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia.
- LXVII. **Selección.** Es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.
- LXVIII. **Separación y Retiro.** Es el procedimiento, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el personal policial de carrera y la corporación, de manera definitiva.
- LXIX. **Servicio.** Al Servicio Profesional de Carrera de la Policía que consiste en un sistema de ingreso, permanencia, promoción, estímulos y conclusión de los miembros de la Policía, para proveerlos de un régimen de estabilidad y desarrollo profesional.
- LXX. **Sistema Disciplinario.** Es el procedimiento para aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el personal policial de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior.
- LXXI. **Suspensión.** Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene como fines, los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;



II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección General.

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección General;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección General para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; e

V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública, se basa en las siguientes vertientes:

I. Investigación: A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;

II. Prevención: Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y

III. Reacción: A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12. A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegarán a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Raso, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.



Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

Artículo 13. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que se establecen en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General, que son:

I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos

II. Proceso de Ingreso

001 Procedimiento de Convocatoria

002 Procedimiento de Reclutamiento

003 Procedimiento de Selección

004 Procedimiento de Formación Inicial

005 Procedimiento de Nombramiento

006 Procedimiento de Certificación

007 Procedimiento del Plan Individual de Carrera

008 Procedimiento de Reingreso

III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo

009 Procedimiento de Formación Continua

010 Procedimiento de Evaluación del Desempeño

011 Procedimiento de Estímulos

012 Procedimiento de Promoción

013 Procedimiento de la renovación de la Certificación

014 Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones

IV. Proceso de Separación

015 Procedimiento de Régimen Disciplinario

016 Procedimiento de Recursos de Rectificación

Artículo 14. El Ayuntamiento a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 15. Los aspirantes a ingresar al Servicio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables



TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De los Derechos

Artículo 16. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los siguientes derechos, además de los establecidos en otros ordenamientos legales:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VIII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- X. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;



- XI. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 17. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previò oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 19. Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir, con las obligaciones generales que marca la letra C del Artículo 47 de la Ley, así como, las siguientes disposiciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo de discapacidad;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;



- V. Velar por la vida integral y física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Sujetarse a las Evaluaciones de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;



- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de un sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá su salida del Sector y Turno, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar ese tipo de modificaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado,



- salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio; De presentarse alguna de las situaciones anteriores se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad; De presentarse alguna de las situaciones anteriores se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la estructura del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 20. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

Artículo 21. Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:



- I. Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- II. Oficiales
- III. Suboficial
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida.

Artículo 22. De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que esta conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 23. Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Dirección General, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos medios; y
- IV. Mandos subordinados.

El Director de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.



CAPÍTULO I

Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 25. La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

Artículo 26. La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participen.

Artículo 27. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera coadyuvará, en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la



- estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
 - IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
 - V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
 - VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso De Ingreso

Artículo 29. El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 30. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de La Paz, B.C.S., y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 31. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 32. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.



Artículo 33. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 34. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 35. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 36. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;



- XIV. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XV. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 37. El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

Artículo 38. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 39. Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la Carrera Policial, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

Artículo 40. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- VIII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo debidamente legalizado;
- IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- X. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;



- XI. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XV. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVI. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

Artículo 41. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. El Departamento de Recursos Humanos en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 43. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, el Departamento de Recursos Humanos instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 44. El Reclutamiento a la Carrera Policial permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 45. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 46. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado



jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 47. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Departamento de Recursos Humanos y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 48. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 49. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 50. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 51. Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 52. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.



Artículo 53. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes de Control de Confianza aplicados por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 54. La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

Artículo 55. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Dirección General observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 56. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 57. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 58. El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 59. Una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.



Artículo 60. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 61. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Dirección General.

Artículo 62. Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Dirección General.

Artículo 63. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 64. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 65. La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 66. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.



Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 67. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 68. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 69. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a las leyes que de ellas emanen.

Artículo 70. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, o su equivalente en



cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director General de la corporación o su equivalente.

Artículo 71. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como el Reglamento Interior de la Dirección General Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y este Reglamento.

Artículo 72. La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 73. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.



Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 74. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 75. El Centro Estatal de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 76. La certificación que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.



En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

Artículo 77. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 78. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 79. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 80. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que exista un acuerdo favorable por parte de la comisión del Servicio Profesional de Carrera.



- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita
- III. Que exista una plaza vacante o de nueva creación
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes de Control de Confianza respectivos
- V. No ser mayores de 40 años de edad;
- VI. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- VII. Carta reciente de antecedentes no penales;

Artículo 81.- Para efectos del reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 82. Los miembros del servicio que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionado y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la institución
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 83. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.



Artículo 84. La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 85.- Son requisitos de permanencia, en la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica del Baja California Sur

Artículo 86. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca elSecretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 87. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 88. Los elementos de la corporación serán citados por la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 89. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 90. El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades,



capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 91. Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 92. La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 93. La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 94. La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 95. Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 96. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 97. La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 98. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 99. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 100. El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, estará dirigida a aquellos que tienen inconcluso estudios de educación básica y media. La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad y



profesionalismo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 101. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, promoverá dentro de la corporación de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico de las Reglas de Operación correspondientes, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria.

Artículo 102. Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 103. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 104. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Artículo 105. Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado.

Artículo 106. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
4. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
5. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
6. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexo.
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;



5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 107. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;



8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

Artículo 108. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 109. La vigencia de la evaluación del desempeño será de dos años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 110. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.



Artículo 111. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 112. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 113. A propuesta de las Comisiones de Honor y Justicia, de Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 114. Las Comisiones desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 115. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.



Artículo 116. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal

Artículo 117. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 118. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Recompensa.

Artículo 119. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Deportivo.

Artículo 120. La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;



II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,

Artículo 121. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Artículo 122. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 123. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.



Artículo 124. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la Dirección General.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 125. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 126. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 127. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 128. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:



- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 129. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 130. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.



La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 131. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 132. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 133. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se



encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 134. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 135. Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 136. La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.



Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el director General de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 137. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 138. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

Artículo 139. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción, ante las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante las Comisiones, estipulando el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera; y



- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 140. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 141. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 142. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 143. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y



Artículo 144. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 145. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 146. Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

Artículo 147. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director General de la Corporación o su equivalente;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director General de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.



Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148. Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 149. Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento.

Artículo 150. A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 151. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b) Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para



evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;

- d) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y
- e) Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 152. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 153. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 154. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de



inmediato al servicio, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 155. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

Artículo 156. Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar del beneficio de una pensión.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 157. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

Artículo 158. La Dirección General en su reglamentación interna establecerá las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.



Artículo 159. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes y Reglamentos, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 160. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 161. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 162. Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción.
- IV. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- V. Cese de la Institución Policial.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo.

Artículo 163. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.



Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 164. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 165. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

Artículo 166. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 120 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 167. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su



situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito.

Artículo 168. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella. Los elementos policiales podrán ser destituidos o cesados por las causas graves establecidas en la Ley, el reglamento de la Comisión de Honor y Justicia Dirección General de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Transito y el presente Reglamento.

Son causales de cese o destitución las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada.
- II. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- III. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- V. Cometer actos inmorales durante su jornada
- VI. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- VII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- VIII. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- IX. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- X. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;



- XII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- XIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XIV. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Artículo 169. La remoción se llevará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Artículo 170. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VII. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;

Artículo 171. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 172. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.



El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 173. El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

Artículo 174. El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quién podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que



hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 175. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 176. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director Operativo;



- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Subdirector Operativo;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Subdirector de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector Jurídico.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 177. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 178. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones,



- establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
 - VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
 - VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
 - VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
 - IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
 - X. Informar al Director General de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
 - XI. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y
 - XII. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 179. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y



- VIII. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 180. Todo lo relacionado con este órgano colegiado; integración, atribuciones, obligaciones así como la procedencia de las sanciones aplicables a los elementos policiales, sobre estímulos, premios y recompensas con motivo del ejercicio de sus funciones se estará a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que tiene por objeto regular su operación y funcionamiento así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo de las atribuciones que le confiere a éste la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los Procedimientos para la aplicación de sanciones que se encuentren pendientes a resolver a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser turnados a la Comisión para que en la esfera de sus atribuciones contenidos en la Ley y el presente Reglamento sea resuelto por ésta.

TERCERO.- Para los efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido lo anterior, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedara fuera de la institución policial.

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EDICTO

MARGARITO PIÑUELAS COTA, DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, sito en CALLE LEGASPY No. 810, ESQUINA CON HÉROES DE INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, se radicó el Juicio Agrario número TUA-48-167/2013, promovido por la empresa DISTRIBUIDORA HORTIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de usted y otros, de quienes demanda las siguientes prestaciones: **1.-** De la Asamblea General de Ejidatarios del ejido "El Carrizal", el respeto al derecho de agua que corresponde a las fracciones de la parcela 361 Z 1 P1/1 identificadas como Lotes 0066 y 0043 catastrales, que cuentan con dotación de agua, según el padrón de usuarios que obra en poder del ejido y de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos (SAGARPA).--- **2.-** De la Comisión Nacional del Agua (CNA) Delegación Baja California Sur, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por ser la Institución en materia hidráulica, que regula los Distritos de Riegos y la dependencia que otorgó la concesión de agua al ejido demandado.--- **3.-** De Margarito Piñuelas Cota el cumplimiento del convenio judicial que celebramos de entrega de tierras con derecho a dotación de agua.--- **4.-** De la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos (SAGARPA), por ser la institución que controla o maneja el padrón de usuarios de agua.--- **5.-** Los gastos y costas que el juicio origine; el veintisiete de noviembre de dos mil trece se admitió a trámite la demanda y el veintisiete de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarlo por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región; en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; en los ESTRADOS de las oficinas del H. Ayuntamiento de La Paz y de este Tribunal, tal como lo manda el artículo 173 de la Ley Agraria; para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; apercibido que de no hacerlo, se le decretará la formal pérdida de sus derechos procesales y se tendrán presuntivamente ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia, que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.


LIC. ALBERTO CASTRO MANJARREZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Cipriano Armando Ceseña Cosío